

Dec. No. 3086, que concede franquicia postal y telegráfica a la Asociación para el Desarrollo de la Provincia Espaillat, Inc.

G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3086

VISTOS los artículos 100 y 5 de las Leyes Nos. 40 y 118, de Comunicaciones Postales y de Telecomunicaciones, de fechas 4 de noviembre de 1963 y 1ro. de febrero de 1966, respectivamente;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede franquicia postal y telegráfica, por un período de dos (2) años, en favor de la Asociación para el Desarrollo de la Provincia Espaillat, Inc., para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolla dicha entidad.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 3087, que declara zona de santuario de tortuga marina una faja costera de 150 metros de ancho comprendida entre los arroyos Sainaguá y Najayo en la Provincia de San Cristóbal.

G. O. No. 9574, del 28 de febrero de 1982

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3087

CONSIDERANDO que las tortugas marinas, sus nidos y huevos están protegidos por regulaciones legales, debido a su impor-

tancia económica, científica y social, ya que éstas representan una fuente valiosa de proteínas para nuestra población costera, y son productos de millones de años de evolución;

CONSIDERANDO que las cuatro especies de tortugas marinas que se encuentran en las costas de nuestro país están en serio peligro de extinción, debido a la destrucción del medio ambiente en que se reproducen, representado por las playas de arena de nuestro litoral, y a la recolección ilegal de sus huevos en los nidos;

CONSIDERANDO que para la consecución de estos objetos es vital que, a) la ecología de la franja de playa de la antigua Hacienda María, sitio de postura de estas especies no sea destruída ni alterada por la extracción de arena, o cualquiera otra actividad humana, y b) que se controle el acceso a ésta;

VISTA la Ley No. 5914, de fecha 22 de mayo de 1962;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se declara zona de santuario de tortuga marina una faja costera de 150 metros de ancho comprendida entre los arroyos Sainaguá y Najayo en la Provincia de San Cristóbal.

Art. 2.— Queda prohibida toda actividad humana que como la extracción de arena y/o materiales de forestación, etc. que pueda poner en peligro la estabilidad ecológica de ésta franja.

Art. 3.— Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis (26) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y dos; años 138o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN